

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Identificación del documento	Resolución P/IFT/011221/730
Fecha de clasificación	12 de mayo de 2022
Área	Unidad de Concesiones y Servicios
Información reservada	Páginas 18 a la 21
Período de reserva	Parámetros y características técnicas de la estación 5 años
Fundamento Legal	Artículos 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo séptimo fracción VII de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas". Lo anterior, debido a que de no considerarse reservada la información se estaría dejando al descubierto el sistema de radiocomunicación, provocando que las frecuencias utilizadas puedan ser interferidas, así como dejando vulnerable la infraestructura propia del sistema, posibilitando la destrucción o sabotaje de dicha infraestructura, la cual es necesaria para la seguridad pública del estado del Estado de Jalisco.
Firma autógrafa del Titular del Área	Uc. Fernanda O. Arciniega Rojas, Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la Asignación de frecuencias para uso oficial otorgada a favor del Gobierno del Estado de Jalisco el 31 de mayo de 2012 y, como consecuencia, otorga un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la Asignación 011-A-11. El 31 de mayo de 2012, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la Secretaría) otorgó a favor del Gobierno del Estado de Jalisco (el "Gobierno de Jalisco") la Asignación para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso oficial número 011-A-11, para instalar y operar una red privada de telecomunicaciones en el segmento de frecuencias de 4,400-4,940 MHz (la "Asignación"), dicha Asignación estableció en su Condición 3 lo siguiente:

*"3. Vigencia. La presente Asignación tendrá una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento y podrá ser prorrogada a juicio de la Secretaría de acuerdo con lo establecido por los artículos 19 y 22 de la Ley.
[...]"*

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- Solicitud de Prórroga de Vigencia de la Asignación. El 4 de junio de 2019, mediante oficio CISG/0907/2019, el Gobierno de Jalisco presentó la solicitud de prórroga de vigencia de la Asignación (la "Solicitud de prórroga").

Sexto.- Requerimiento de información. El 22 de julio de 2019, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1093/2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios requirió al Gobierno de Jalisco diversa información adicional a fin de contar con los elementos suficientes para analizar la Solicitud de prórroga. En respuesta a lo anterior, el 9 de agosto de 2019, mediante oficio número 446/2019, el Gobierno de Jalisco presentó la información requerida.

Séptimo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 15 de agosto de 2019, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1246/2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la Solicitud de prórroga y, en su caso, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser factible, otorgue el Instituto.

Octavo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Cumplimiento. El 15 de agosto de 2019, con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1247/2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Cumplimiento emitir dictamen sobre el cumplimiento de obligaciones respecto a la Solicitud de prórroga.

Noveno.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría. El 16 de agosto de 2019 mediante el oficio IFT/223/UCS/1882/2019, la Unidad de Concesiones y Servicios en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría la opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud de prórroga.

Décimo.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 27 de septiembre de 2019 mediante el oficio 2.1.-240/2019, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió al Instituto el oficio 1.-336 de fecha 27 de septiembre de 2019, mediante el cual emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud de prórroga.

Décimo Primero.- Dictamen de la Unidad de Cumplimiento. El 2 de octubre de 2019, mediante el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/03990/2019 la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios el dictamen respecto a la Solicitud de prórroga.

Décimo Segundo.- Acuerdo de Suspensión de Plazos. El 3 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley*

Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Acuerdo de Suspensión de Plazos"), mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020. En el Acuerdo de Suspensión de Plazos, el Instituto estableció, entre otros aspectos, los requisitos y los términos a los cuales quedarían sujetos los interesados en promover actuaciones vía electrónica para la tramitación de la(s) solicitud(es) que hubiere(n) presentado ante este órgano autónomo con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

Décimo Tercero.- Manifestación de conformidad de continuar con el trámite de la Solicitud.

El 19 de mayo del 2021 el Gobierno de Jalisco remitió el oficio CGIG/0138/2021, a través del correo electrónico: oficialiadepartes@ift.org.mx, por medio del cual presentó información adicional a la Solicitud de prórroga y manifestó su conformidad de continuar con la Solicitud de prórroga en términos del procedimiento establecido en el numeral Segundo, Apartado A, inciso b) del Anexo del Acuerdo de Suspensión de Plazos.

Décimo Cuarto.- Acuerdo de Reanudación de Plazos. El 20 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*" mismo que entró en vigor el 23 de agosto de 2021. En el Numeral Segundo del citado Acuerdo, el Instituto estableció los términos a los cuales quedarían sujetos los interesados que promovieron actuaciones vía electrónica ante este Órgano Autónomo con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Décimo Quinto.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 27 de octubre de 2021 con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/208/2021, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, de la Unidad de Concesiones y Servicios, los dictámenes de planificación espectral y las medidas técnico-operativas, respecto a la Solicitud de prórroga.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es el órgano

autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y toda vez que el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, y además tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, se concluye que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de prórroga.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Prórroga. Es importante señalar que, si bien el análisis que debe realizar el Instituto respecto a la Solicitud de prórroga debe llevarse a cabo en estricto apego a los términos y requisitos previstos en la Ley y lo establecido en el propio título

habilitante, también lo es que el Instituto, al resolver en definitiva dicho trámite, debe de observar el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley.

Al respecto, cabe resaltar que la Condición 12 de la Asignación señala:

“12. Legislación aplicable. La presente Asignación está sujeta a la Ley y demás ordenamientos legales y disposiciones administrativas aplicables, y en caso de que fueran derogados, modificados o adicionados, el Asignatario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas, a partir de su entrada en vigor.”

Derivado de lo anterior, si bien es cierto que la Ley no contempla las asignaciones de bandas de frecuencias para uso oficial, esto no debe entenderse en el sentido de que las mismas escapen del alcance de la Ley, tan es así, que la propia Asignación tiene como condición quedar sujeta a la legislación y disposiciones administrativas aplicables.

En ese sentido, tomando en consideración que la Solicitud de prórroga fue presentada en términos de la Ley, su análisis debe llevarse a cabo conforme a los términos y requisitos previstos en el artículo 114 de dicho ordenamiento legal, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente.”

Como puede observarse, el artículo antes citado prevé que para el otorgamiento de prórrogas de vigencia de concesiones de bandas de frecuencias, es necesario que el concesionario: (i) lo solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión; (iii) que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico, y (iv) que el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto.

Finalmente, al resolver en definitiva dicho trámite y de considerar procedente la prórroga de vigencia, deberá otorgarse un título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 114 de la Ley, relativo a que el Gobierno, en su carácter de concesionario, hubiera solicitado la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Concesión de Espectro, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, con la finalidad de establecer con exactitud dicho plazo llevó a cabo el cálculo siguiente:

1. La Asignación se otorgó el 31 de mayo de 2012, con una vigencia hasta el 31 de mayo de 2022, que equivalen a 3652 días.
2. Para calcular los días a que equivale la última quinta parte de esos 3652 días, se realizó la siguiente operación: $3652/5=730.4$ días. Es decir, la quinta parte de 3652 días son 730 días.
3. Para determinar la fecha límite que tenía el Gobierno de Jalisco para presentar la Solicitud de prórroga de la Asignación se realizó la siguiente operación: a la fecha en que concluye la vigencia de la Asignación, es decir el 31 de mayo de 2022, se le restan los 730 días que equivalen a la quinta parte. Lo anterior da como resultado la fecha del 31 de mayo de 2020.
4. Por lo que se concluye que el Gobierno de Jalisco tuvo como plazo para presentar la Solicitud de prórroga de la Asignación del 31 de mayo de 2019 al 30 de mayo de 2020, es decir, dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia.

En este sentido, queda en evidencia que se cumplió el primer requisito de procedencia antes señalado, en virtud de que la Solicitud de prórroga fue presentada ante el Instituto el 4 de junio de 2019, es decir, dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Asignación.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido en el artículo 114 de la Ley, el cual señala que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en la Asignación que se pretende prorrogar, se informa que, como se estableció en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/03990/2019, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, informó lo siguiente:

[...]

d) Dictamen

*De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre del **GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO** con respecto a la asignación que nos ocupan, así como de la información proporcionada por la DG-VER y la DG-SAN, se concluye lo siguiente:*

*Del análisis a la asignación asociada al expediente 310.8(1)/0/3. integrado por la DG-ARMSG de este Instituto a nombre de **GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, se desprende que, al 1 de octubre de 2019, la asignataria se encontró en cumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su asignación, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

[...]" (sic)

De lo señalado por la Unidad de Cumplimiento, puede concluirse que, al momento de la emisión del citado oficio, el Gobierno de Jalisco se encontraba al corriente en la presentación de las obligaciones establecidas en la Asignación. Lo anterior, independientemente del ejercicio de las acciones de supervisión, verificación y, en su caso, de tipo sancionatorio que pudieran corresponder por parte de este Instituto conforme a la Ley, por procedimientos abiertos por posibles incumplimientos por parte de tal interesado.

En cuanto al tercer requisito de procedencia establecido por el artículo 114 de la Ley, el cual dispone que el Instituto deberá determinar que no existe interés público en recuperar, para el caso que nos ocupa, la banda de frecuencias de espectro radioeléctrico solicitada, indicadas en el anexo técnico de la Asignación, la Dirección General de Planeación del Espectro adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen IFT/222/UER/DG-PLES/208/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, en el que manifestó lo siguiente:

[...]

5. Acciones de Planificación

El espectro asociado a recursos orbitales representa una herramienta básica en las comunicaciones a distancia, ya que los sistemas satelitales permiten entregar servicios de telecomunicaciones a regiones y localidades aisladas o de difícil acceso, en donde los sistemas de comunicaciones terrestres no ofrecen cobertura o su despliegue resulta económicamente inviable.

Por otro lado, es preciso mencionar que el Artículo 21 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la UIT prevé los parámetros de convivencia para servicios terrenales y espaciales que comparten bandas de frecuencias por encima de 1 GHz. Con base en el planteamiento anterior, la operación en la misma banda de frecuencias de los servicios fijo y fijo por satélite (espacio-Tierra), es factible bajo las condiciones referidas, atendiendo la categoría correspondiente a cada servicio.

Finalmente, con el objeto de fomentar un uso eficiente del espectro radioeléctrico y en virtud de que se estima factible la coexistencia entre el servicio fijo y el servicio fijo por satélite (espacio-Tierra), se considera que el uso solicitado es compatible con el uso actual de la banda de frecuencias, con excepción del segmento 4.94-4.99 GHz destinado para aplicaciones de seguridad pública.

6. Viabilidad

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro del rango de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE**. Se recomienda considerar lo establecido en las Secciones I y II del Artículo 21 del RR.*

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente:

7. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

7.1. Frecuencias de operación	<i>Sin restricciones respecto a las frecuencias de operación solicitadas.</i>
7.2. Cobertura	<i>Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.</i>
7.3. Vigencia recomendada	<i>Sin restricciones respecto a la vigencia.</i>

[...]” (sic)

De lo anterior se concluye que la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, determinó la procedencia de prorrogar la vigencia de la Asignación en el segmento de frecuencias de 4,400-4,940 MHz del espectro radioeléctrico, la cual quedaría sujeta al cumplimiento de las disposiciones técnicas, legales y administrativas aplicables.

Asimismo, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0378/2021 de fecha 22 de octubre de 2021, donde señala que, derivado del análisis técnico correspondiente y de conformidad con los registros del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, determinó la procedencia de la Solicitud de prórroga de vigencia de la Asignación en el segmento de frecuencias de 4,400-4,940 MHz del espectro radioeléctrico. De igual forma, en el mismo dictamen se establecieron las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las frecuencias en la banda citada anteriormente, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Frecuencias a utilizar; iii) Cobertura y iv) Potencia.

Finalmente, y de conformidad con el cuarto y último requisito establecido en el ordenamiento previamente señalado, respecto a la aceptación de las nuevas condiciones que establezca el Instituto, se considera que tendrá que recabarse del Gobierno de Jalisco su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en el título de concesión de espectro radioeléctrico que, en su caso se otorgue, previamente a la entrega de dicho instrumento.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de vigencia, ésta deberá estar sujeta a la condición suspensiva relativa a que el Gobierno de Jalisco acepte las nuevas condiciones del título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración del solicitante el proyecto de título antes mencionado con la finalidad de recabar su aceptación.

Lo anterior, en el entendido que, de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente por parte del Gobierno de Jalisco, la prórroga que en su caso se emita en la presente Resolución no surtirá efectos y las frecuencias que en su momento se asignaron, revertirán a favor de la Nación.

Ahora bien, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, dicha Dependencia emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud de prórroga.

Por lo que hace al pago de derechos por el análisis de la Solicitud de prórroga, el Gobierno de Jalisco presentó copia de la factura 190007310 emitida por el Instituto con fecha 31 de julio de 2019, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido en los artículos 173 apartado C fracción II y 174-L fracción I, de la Ley Federal de Derechos.

Con base en lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de prórroga de la Asignación cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar la prórroga de vigencia solicitada y, como consecuencia, otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 54 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracciones V inciso iii) y IX inciso ix), 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como lo establecido en el *"Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Jalisco, la prórroga de vigencia de la Asignación para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso oficial número 011-A-11, para instalar y operar una red privada de telecomunicaciones, otorgada por la Secretaría de

Infraestructura, Comunicaciones y Transportes el 31 de mayo de 2012, en el segmento de frecuencias de 4,400-4,940 MHz del espectro radioeléctrico.

Para tal efecto, y en atención a la política de planificación espectral señalada en el Considerando Tercero de la presente Resolución, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en el segmento de frecuencias de 4,400-4,940 MHz del espectro radioeléctrico, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 1 de junio de 2022, conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el párrafo anterior, el Gobierno del Estado de Jalisco, deberá aceptar previamente y de manera expresa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, de conformidad con lo dispuesto por el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento del Gobierno del Estado de Jalisco el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el proyecto de título de concesión a que se refiere el segundo párrafo del Resolutivo Primero, y que forma parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar de ese Gobierno del Estado de Jalisco, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Tercero.- En caso de que el Gobierno del Estado de Jalisco no presente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la aceptación referida en el Resolutivo Segundo, dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la prórroga de vigencia solicitada.

En dicho caso, las frecuencias que le fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

Cuarto.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a entregar al Gobierno del Estado de Jalisco el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro

radioeléctrico para uso público señalado en el segundo párrafo del Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

Sexto.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente entregado al interesado.

Séptimo.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

**Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente***

**Javier Juárez Mojica
Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/011221/730, aprobada por unanimidad en la XXIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de diciembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Sóstenes Díaz González, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. El 4 de junio de 2019, el Gobierno del Estado de Jalisco presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el oficio CISG/0907/2019 por medio del cual solicitó prorrogar la vigencia de la Asignación de bandas de frecuencias para uso oficial número 011-A-11, para instalar y operar una red privada de telecomunicaciones en el segmento de la banda de frecuencias de 4,400-4,940 MHz (la “Asignación”), otorgada el 31 de mayo de 2012 con una vigencia al 31 de mayo de 2022.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución _____ de fecha _____, determinó autorizar la prórroga de vigencia de la Asignación de la cual es titular el Gobierno del Estado de Jalisco, la cual quedó sujeta a la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, mismas que se encuentran contenidas en el presente título de concesión para uso público.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la prórroga de la vigencia de la Asignación para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso oficial otorgada al Gobierno del Estado de Jalisco el 31 de mayo de 2012.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/_____/_____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2021, sometió a consideración del Gobierno del Estado de Jalisco el proyecto de título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a efecto de recabar de éste, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 2021, el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para uso público señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 55 fracción I, 75, 76 fracción II, 83 y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II, y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Área de Servicio:** Lugar geográfico específico al que se limita el uso y aprovechamiento de una banda de frecuencias concesionada para la provisión de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.3. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.
 - 1.4. **Concesionario:** El titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - 1.7. **Servicio de Enlaces de Microondas Punto a Punto:** Comunicación bidireccional establecida entre dos transceptores ubicados en dos puntos fijos mediante la emisión de radio frecuencias de microondas.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: Calle Ramón Corona, número 31, Colonia Centro, Código Postal 44100, Municipio de Guadalajara, Jalisco.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las diligencias derivadas

del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, se practiquen en las instalaciones del Concesionario o en cualquier parte de la infraestructura asociada a la provisión del servicio concesionado con independencia de su ubicación.

- 3. Modalidad de Uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso público, en términos de lo establecido en el artículo 76 fracción II de la Ley y otorga el derecho a su titular para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro para proveer el Servicio de Microondas Punto a Punto, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. Bajo esta Concesión de Espectro Radioeléctrico no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, para ello el Concesionario deberá obtener una concesión para uso comercial.

La provisión del Servicio de Enlaces de Microondas Punto a Punto objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico y la instalación y operación de la infraestructura asociada al mismo, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, ésta quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

- 4. Bandas de frecuencias.** El Concesionario deberá, única y exclusivamente, usar y aprovechar las frecuencias del espectro radioeléctrico señaladas en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico que se ubican dentro del segmento de frecuencias de 4,400-4,940 MHz, bajo las condiciones técnicas y parámetros que ahí se especifican.
- 5. Área de Servicio de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias del espectro radioeléctrico indicadas en la Condición 4 anterior, exclusivamente en las estaciones indicada en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.
- 6. Servicio.** Las frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico únicamente podrán ser usadas y aprovechadas para proveer el Servicio de Enlaces de Microondas Punto a Punto en el Área de Servicio señalada en la Condición 5 anterior de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La Concesión de Espectro Radioeléctrico, tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 1 de junio de 2022, la cual podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:
 - 8.1 **Potencia.** Los equipos a operar en las frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico no deberán exceder la Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) que se indica en el Anexo Técnico.
 - 8.2 **Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.
 - 8.3 **Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en las mismas bandas o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.
 - 8.4 **Otras concesiones y/o autorizaciones.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas. En tal caso, el uso de las frecuencias materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico, contará con protección contra interferencias perjudiciales.
 - 8.5 **Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, en términos de lo establecido en la Disposición Técnica *“IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras”*.

9. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

Derechos y Obligaciones

10. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se provee el servicio de telecomunicaciones o en una diferente; el Área de Servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

En caso de que, durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario pretenda actualizar la configuración de su red, la cual tenga impacto en los parámetros técnicos de operación que puedan incidir en las condiciones de propagación y/o cobertura de las estaciones contenidas en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, entre los cuales se comprenden de forma enunciativa mas no limitativa los siguientes: baja de estaciones, cambio de ubicación de estaciones (cambio de coordenadas geográficas), variación en la Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de los sistemas de transmisión, cambio en el ancho de banda de canal utilizado, cambios en polarización, ganancia, directividad o altura de antenas, entre otros; se deberá solicitar previamente autorización al Instituto para su valoración técnica y en su caso, actualización del Anexo técnico del Título de concesión.

Verificación y Vigilancia

11. **Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de las instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar toda aquella información que se considere necesaria para conocer la operación de los sistemas que operan al amparo de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, así como la relativa a la topología de su red o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman.

Jurisdicción y Competencia

- 12. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, 1 de diciembre de 2021.

Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente *

Adolfo Cuevas Teja

El Concesionario
Gobierno del Estado de Jalisco

El Representante Legal

Fecha de notificación:

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo Técnico del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor del Gobierno del Estado de Jalisco.

Radiofrecuencia	Frecuencia (MHz)	Nombre de la estación	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss)	Longitud (gggWmmss)	ASNM (m)	ACESLI (m)	Longitud del enlace (km)	Tipo de antena	Ganancia de antena (dBi)	Ángulo de abertura (°)	Ángulo de elevación (°)	Ptx (dBm)	Polarización	Clase de emisión	AB (MHz)	Acimut (°)	PIRE máxima (dBm)	Velocidad de (Mb/s)

Eliminada la tabla que contiene los parámetros y características técnicas, señalados en el Anexo Técnico del proyecto de Título de Concesión, que contiene “información reservada”, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo séptimo fracción VIII de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Radioenlace	Frecuencia (MHz)	Nombre de la estación	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss)	Longitud (gggWmmss)	ASN (m)	ACESLI (m)	Longitud del enlace (km)	Tipo de antena	Ganancia de antena (dBi)	Ángulo de apertura (°)	Ángulo de elevación (°)	Ptx (dBm)	Polarización	Clase de emisión	AB (MHz)	Azimut (°)	PIRE máxima (dBm)	Velocidad de tx (Mb/s)

Eliminada la tabla que contiene los parámetros y características técnicas, señalados en el Anexo Técnico del proyecto de Título de Concesión, que contiene “información reservada”, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo séptimo fracción VIII de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Radioenlace	Frecuencia (MHz)	Nombre de la estación	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss)	Longitud (gggWmmss)	ASN (m)	ACESLI (m)	Longitud del enlace (km)	Tipo de antena	Ganancia de antena (dBi)	Ángulo de abertura (°)	Ángulo de elevación (°)	Ptx (dBm)	Polarización	Clase de emisión	AB (MHz)	Acimut (°)	PIRE máxima (dBm)	Velocidad de tx (Mb/s)

Eliminada la tabla que contiene los parámetros y características técnicas, señalados en el Anexo Técnico del proyecto de Título de Concesión, que contiene “información reservada”, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo séptimo fracción VIII de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Radiofrecuencia	Frecuencia (MHz)	Nombre de la estación	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss)	Longitud (gggWmmss)	ASNM (m)	ACESLI (m)	Longitud del enlace (km)	Tipo de antena	Ganancia de antena (dBi)	Ángulo de apertura (°)	Ángulo de elevación (°)	Ptx (dBm)	Polarización	Clase de emisión	AB (MHz)	Acimut (°)	PIRE máxima (dBm)	Velocidad de tx (Mb/s)

Nomenclatura:

AB – Ancho de banda de canal asignado.
ACESLI - Altura del centro eléctrico de radiación de la antena sobre el lugar de instalación.
ASNM - Altura sobre el nivel del mar.
PIRE - Potencia Isotrópica Radiada Efectiva.
Ptx: Potencia de operación del transmisor.

Eliminada la tabla que contiene los parámetros y características técnicas, señalados en el Anexo Técnico del proyecto de Título de Concesión, que contiene “información reservada”, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo séptimo fracción VIII de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 3016
HASH:
041B0E87BDE57E1C79F73BF9FB3A483463D1B05
C67AF6541F88EA6D2793375E8

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 3016
HASH:
041B0E87BDE57E1C79F73BF9FB3A483463D1B05
C67AF6541F88EA6D2793375E8

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 3016
HASH:
041B0E87BDE57E1C79F73BF9FB3A483463D1B05
C67AF6541F88EA6D2793375E8

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 3016
HASH:
041B0E87BDE57E1C79F73BF9FB3A483463D1B05
C67AF6541F88EA6D2793375E8

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 3016
HASH:
041B0E87BDE57E1C79F73BF9FB3A483463D1B05
C67AF6541F88EA6D2793375E8